

## INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 15 de febrero de 2023.

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia para que decida lo pertinente, informando que la parte demandante presentó escrito de corrección de la demanda dentro del término otorgado por el Juzgado.

  
**JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS**

Veintiocho (28) de febrero de 2023.

**Auto interlocutorio No. 145**

**Rad. No. 2022 – 00258 - 00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se decide la demanda formulada por **FRANCY GRANADA RUÍZ**, por conducto de vocero judicial, contra **CENTRO DE DIAGNÓSTICO SUPER MOTOS DEL CAFÉ**, la cual se le inadmitió en primera oportunidad.

### CONSIDERACIONES

Este Despacho a través del proveído en referencia inadmitió la demanda y concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de serle rechazada.

Dentro del término brindado para ello, la parte actora presentó escrito de corrección; no obstante, dicho memorial de subsanación no está acorde con la totalidad de las exigencias allí plasmadas, en lo que respecta a las falencias detectadas como se expone a continuación:

El hecho uno sigue conteniendo más de un hecho. No se escindió en debida forma.

El hecho dos se encuentra mal redactado.

El hecho diez y 32 contienen más de un hecho. No se escindieron en debida forma. Es un hecho el que admite una sola respuesta.

Los hechos 32 y 33 no ofrecen claridad respecto de si a la petente, por la época allí indicada se le terminó su contrato de trabajo o si se le envió a periodo de vacaciones.

En los hechos de la demanda no se incluyeron de forma concreta y separada todas las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, es decir, se procederá a su rechazo.

*"... "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza -...-"*

En este orden de ideas, dado que la demanda no fue corregida en la totalidad de circunstancias advertidas en la providencia que inadmitió el líbello; no queda otro camino que el rechazo como lo regla el artículo transcrito.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZA** esta demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FRANCY GRANADA RUÍZ**, por conducto de vocero judicial, contra **CENTRO DE DIAGNÓSTICO SUPER MOTOS DEL CAFÉ**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS**  
**JUEZ**